

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

ÚNICO: Proceda la aparte demandante a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, o en su defecto para que haga la respectiva manifestación en los términos de que trata el artículo 151 del C.G.P. y s.s., para efectos de que coadyuve el escrito de demanda, y lo represente en la actuación, esto como quiera, que atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160, a la hora de las 8:00 a.m.
06 OCTUBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3b176855f8359d095efc2e42be900d42b45e9853ced9bccd35a65bbee623fe9d**

Documento generado en 05/10/2021 04:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>